Gobernación del CAUCA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría General
FECHA	Septiembre de 2025
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho del Gobernador

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Departamento del Cauca como entidad territorial tiene precisas funciones, al respecto el art. 298 de la Constitución de 1991 lo regula así: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El Municipio de Inzá-Cauca, es una entidad territorial, al respecto el art. 1 de Ley 136 de 1994 dispone: "El municipio es la entidad territorial fundamental a la división político administrativo del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

El Municipio de Inzá, Cauca, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales orientadas al mejoramiento de la infraestructura vial y la atención de emergencias derivadas de fenómenos climáticos, requiere contar con un vehículo adecuado para el transporte de maquinaria amarilla, materiales e insumos necesarios para la intervención, mantenimiento y reparación de las vías del municipio y de las vías departamentales, priorizando aquellas ubicadas en zonas de alto riesgo y áreas críticas. Estas labores tienen como propósito fundamental restablecer y mejorar la conectividad vial, facilitar el acceso a sectores estratégicos y mitigar los impactos negativos ocasionados por eventos naturales, beneficiando de manera directa a la población, especialmente a las comunidades más vulnerables y afectadas.

En este contexto, mediante comunicación oficial fechada el 23 de agosto de 2025, el señor alcalde municipal, DELIO HERNAN TRUJILLO CAMPO, solicitó al Departamento del Cauca la entrega en comodato de un vehículo que reúna las características necesarias para cumplir con los fines anteriormente señalados.

La Administración Departamental del Cauca, teniendo la disponibilidad del bien mueble y con el objetivo de apoyar la gestión territorial del municipio de Inzá, accedió a facilitar un vehículo tipo Motoniveladora, Nº Registro: MC003302, Marca: Caterpillar, modelo: 2013, Nº de serie: CAT012KES2N01716, Color: Amarillla, en calidad de préstamo gratuito, en virtud de un contrato de comodato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO A ENTREGAR EN COMODATO

Marca	Caterpillar
Nº Tarjeta	39702

Línea	120K
Color	Amarilla
Motor No.	KHX53839
Serie No.	CAT012KES2N01716
Modelo	2013

Teniendo en cuenta que la Administración Departamental del Cauca dispone del bien mueble requerido y que este resulta idóneo para atender la necesidad manifestada por el Municipio de Inzá-Cauca, se procederá a la entrega en calidad de comodato del vehículo automotor identificado con placas OR027. La celebración de dicho contrato se enmarca dentro de las posibilidades jurídicas permitidas entre entidades públicas, en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

Mediante ordenanza No. 058 del 21 de Noviembre de 2024, se autorizó al Gobernador del Departamento del Cauca para: **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**."A.-Celebrar conforme a las normas legales vigentes en materia de contratación Pública y en especial las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007,sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2025, toda clase de contratos y convenios, incluidos los comodatos, necesarios para la debida ejecución de plan de desarrollo, plan operativo anual de inversiones, en general toda clase de obligación que demande la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con lo cual se garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales a su cargo. Las solicitudes de autorizaciones para celebrar comodatos de bienes inmuebles deberán ser presentadas por el Gobierno Departamental a la Asamblea Departamental de manera individual por cada contrato de comodato de bienes inmuebles que pretenda realizar.

Dando aplicación a los principios de complementariedad, coordinación y colaboración armónica que rigen las relaciones entre entidades de derecho público, el Gobierno Departamental del Cauca manifiesta su intención de apoyar al Municipio de Inzá-Cauca en el cumplimiento de sus funciones misionales, particularmente aquellas orientadas a la intervención, mantenimiento y reparación de la infraestructura vial. Para tal efecto, entregará en comodato el siguiente bien mueble: vehículo tipo Motoniveladora, Nº Registro: MC003302, Marca: Caterpillar, modelo: 2013, Nº de serie: CAT012KES2N01716, Color: Amarillla.

2. OBJETO:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ENTREGARÁ EN CALIDAD DE COMODATO DESDE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE COMODAO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 AL MUNICIPIO DE INZÁ-CAUCA, UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MOTONIVELADORA, Nº REGISTRO: MC003302, MARCA: CATERPILLAR, MODELO: 2013, Nº DE SERIE: CAT012KES2N01716, COLOR: AMARILLLA.

3.OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE INZÁ, (COMODATARIO):

1.) Recibir el vehículo objeto del presente contrato de comodato.
2.) Destinar el vehículo única y exclusivamente para el desplazamiento, en el cumplimiento de las actividades propias de su cargo.

3.) Responder frente a terceros y frente al Departamento por los perjuicios contractuales y extracontractuales originados en el uso del vehículo.
4.) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo entregado y aquellas que sean ordenadas por autoridades competentes, para mantener el vehículo en perfecto estado.
5.) Asumir las multas, infracciones y todo lo relacionado con la responsabilidad civil, así como todos los impuestos que se causaren desde la fecha en que se reciba por parte del MUNICIPIO DE INZÁ-CAUCA, el vehículo.
6.) Restituir el vehículo una vez vencido el plazo acordado en las mismas condiciones en que fue entregado por el Departamento del Cauca.
7.) Constituir anualmente el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito para amparar el vehículo entregado
8) Realizar anualmente la revisión tecno mecánica.
9.) Las demás consagradas en el art. 2200 y siguientes del Código Civil para el comodatario.

4.OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1) Entregar el bien mueble, objeto de comodato.
2) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se estima el bien objeto del presente comodato.
3) Ejercer la Supervisión del Contrato de Comodato.
4) Asumir el aseguramiento del vehículo dentro de la póliza de automóviles colectiva

5. PLAZO:

El plazo del contrato de comodato será hasta el 31 de Diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

No obstante, lo anterior, el Departamento del Cauca se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por la destinación del bien mueble entregado en comodato para actividades diferentes a las indicadas en respectivo contrato.
2) Por no cumplir con alguna de las obligaciones del Comodatario.

6.VALOR ESTIMADO DEL COMODATO:

El comodato por su naturaleza jurídica es gratuito, toda vez que no genera pago de canon, por lo tanto, el presente contrato no tiene precio.

Nota: Para efectos legales y fiscales EL COMODATARIO, conjuntamente con el COMODANTE, estiman el valor del bien en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 400.000.000).

7.DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual es la ciudad de Popayán.

8.DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

La entrega del bien mueble dado en comodato se hará mediante acta de entrega adjuntando inventario en el cual se relacione de forma específica y detallada del bien entregado en comodato.

Gobernación del CAUCA

9.SUPERVISIÓN:

EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento del presente contrato – a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, funcionario designado por el Secretario de infraestructura o quien haga sus veces o a quien este designe, el cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

10.FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

El Código Civil Colombiano consagra el contrato de comodato en el artículo 2200 en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.".*

La presente contratación es directa, teniendo en cuenta que las dos partes del contrato son entidades estatales, por lo tanto, es un interadministrativo, procediendo por una causal de la contratación directa, al respecto dispone el numeral 4 del art. 2 de la ley 1150 de 2007:

"4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
..
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.".

11.GARANTÍAS:

No se exigirán garantías por ser contrato interadministrativo, en virtud del art. 7 de la ley 1150/07 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082/15, el cual reza: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto* ***no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos****...".*

Dado en Popayán a los diez (10) días del mes de septiembre del 2025

FRANKY DARIO ARMARIO BRAVO
Secretario General

Revisó: Dayana Benavides-Abogada contratista Secretaria General
Revisó: Hernán Solano Solano– Secretario de Infraestructura.
Proyectó: Bibiana Lasso- Abogada Contratista – Secretaría de Infraestructura.